



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

1

Toca Penal: 285/2020-14-11-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.
Delito: Secuestro Agravado
*Imputado: [*****].*
Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

**Cuernavaca, Morelos a los 4
cuatro días del mes de marzo del año
2021 dos mil veintiuno.**

V I S T O S en audiencia pública para resolver los autos del toca penal número **285/2020-14-11-10-OP**, integrado con motivo de los recursos de **APELACIÓN** interpuestos por la **Asesora Jurídica Pública** y la **Agente del Ministerio Público**, ambas adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, contra la **SENTENCIA DEFINITIVA** del [*****], dictada por las integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en la causa penal número [*****], que se instruyó en contra de [*****] por el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, cometido en agravio de la víctima de iniciales [*****];
y,

R E S U L T A N D O

I. Las impartidoras de justicia integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, licenciadas [*****], [*****] y [*****], en su carácter de Juez Presidente, Juez Relatora y Juez Tercero Integrante, respectivamente, por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

UNANIMIDAD, emitieron sentencia absolutoria, cuyos puntos resolutivos son:

*"...**PRIMERO.** No se acreditaron los elementos del hecho delictivo de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [*****];*

SEGUNDO.** En consecuencia, se actualiza en favor del acusado [**], la excluyente de incriminación prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal aplicable al presente asunto; confirmándose el levantamiento de la medida cautelar de prisión preventiva que se le había impuesto únicamente por cuanto hace a la presente causa penal. **TERCERO.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.*

***CUARTO. HÁGASE SABER A LAS PARTES** que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.*

QUINTO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente audiencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público, al liberto [**], así como a la defensa pública y por cuanto hace a la*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*víctima directa se ordena su
notificación por estrados...".*

II. Mediante escritos presentados el [*****], la **LICENCIADA [*****]** en su carácter de **Asesora Jurídica Pública**, así como la **LICENCIADA [*****]** en su carácter de Agente del Ministerio Público,; interpusieron sendos recursos de apelación contra el fallo referido, expresando los agravios que les irroga la citada resolución.

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la alzada fue dictada por un Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala, concretamente en el municipio de Huitzilac, Morelos.

SEGUNDO. Previo a entrar en materia, es conveniente destacar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *“un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables”*.

En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

acuerdos, **01/2020** con data diecisiete de marzo, **002/2020** de fecha dieciséis de abril, **003/2020** del cinco de mayo, **004/2020** fechado el veintinueve de mayo y el **006/2020** del día treinta y uno de junio todos del año en curso, en los cuales se dictaron medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del **dieciocho de marzo al doce de julio del año dos mil veinte**, respetando el derecho a vacaciones del personal que labora en el Poder Judicial de Morelos, correspondiendo a los días del doce al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, para reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas el día tres de agosto de la presente anualidad a puerta cerrada incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cuarenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, quedando suspendidos los plazos procesales, por las dos primeras semanas a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores;

asimismo, para determinar la metodología para el ingreso seguro de los abogados litigantes y público en general, ordenándose a través del Acuerdo de Pleno 012/2020 la reanudación de plazos y términos procesales se determinó que sería a partir del día **diecisiete de agosto del año dos mil veinte**.

Posteriormente, mediante **Acuerdo de 015/2020**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, determinó la reincorporación presencial del sesenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

Para el siete de diciembre del dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo 20/2020**, que ordenó reducir al treinta por ciento lo presencio de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

No obstante, en fecha **23 de diciembre** de la pasada anualidad, se emitió el Acuerdo de Pleno **23/2020**, en el cual, atendiendo a la semaforización en color rojo del Estado de Morelos, se decretó la suspensión de labores jurisdiccionales durante el período comprendido del veinticuatro de diciembre del dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veintiuno.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Sin embargo, y dado que la Autoridad Sanitaria determinó la ampliación en forma primigenia hasta el **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, y posteriormente hasta el **treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno** para que el estado de Morelos permanezca en color rojo respecto al semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, en términos de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el **considerando séptimo** del acuerdo de la sesión ordinaria del veintitrés de diciembre del dos mil veinte **número 23/2020**; se han emitido sendos comunicados por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el cuales se estableció prorrogar la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos hasta el cambio de semáforo que será determinado por la Secretaría de Salud, razón por la cual hasta esta data es que se celebra la presente audiencia en la que se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En concordancia con el punto inmediato que antecede, ante la

situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por lo que, esta Sala Auxiliar, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia 1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en

materia: Constitucional, consultable en la página:151, que es del siguiente tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*determinación de derechos y obligaciones,
realicen funciones materialmente
jurisdiccionales.”*

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la *“innovación y al trabajo en línea”*, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que

pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia, para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahogue el recurso de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaría de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciada ELDA FLORES LEÓN, Integrante, Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Presidente de la Sala, y Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente en el presente asunto**, se procede a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presente: La **Licenciada [*****]**, en su carácter de

Asesor Jurídico; la Licenciada [***]**
en su carácter de **Agente del Ministerio Público.**

La **Defensa Pública** representada por el
Licenciado [*****]; y el sentenciado
[*****].

Acto continuo se abre el debate,
concediéndole el uso de la voz a la **Agente del Ministerio Público** quien manifestó: Que no hay alegatos aclaratorios.

La **Asesora Jurídica** dijo: Solicito se revoque la sentencia del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, y en su lugar se dicte fallo condenatorio, es cuanto.

La **Defensa Técnica** expuso:
Que no tiene nada que manifestar.

Por su parte, el imputado [*****] expresó: Que no quiere hacer ninguna manifestación.

Se cierra el debate.

CUARTO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 471³ del Código Nacional de Procedimientos Penales, se

³ **Artículo 471. Trámite de la apelación.**

“...el recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisaran las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

procede analizar si el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El precepto legal antes invocado, dispone que el **recurso de apelación** contra las resoluciones del Tribunal oral, debe interponerse por escrito ante el mismo Juzgador que dictó la resolución, dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación de aquella; por lo que analizadas las constancias que fueron elevadas a este Tribunal de apelación, se aprecia que el recurso que ahora se resuelve se presentó ante el Tribunal Primario el [*****], como se advierte del auto en que se da cuenta de los mismos²; advirtiendo de las constancias de audio y video, que las recurrentes quedaron debidamente notificadas de la resolución apelada el mismo día de su emisión ([*****]), de donde se tiene que el plazo de diez días concedido a las partes para que interpusieran el recurso de apelación en contra de la referida resolución, **inició el dieciocho concluyó el** [*****], exceptuándose los días 19, 20, 26 y 27 de septiembre por ser inhábiles, por lo que, al haberse interpuesto el recurso que

² Visible a foja 95 de los autos.

nos ocupa el día de la culminación de dicho plazo, es inconcuso que el mismo se interpuso oportunamente de conformidad con el artículo 471, primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Del escrito de apelación en comento, se aprecia que las recurrentes son partes técnicas, con derecho a recurrir las resoluciones que les produzcan agravio, como en el caso de la resolución que nos ocupa, en la que el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, en sentencia definitiva resolvió **NO** tener por acreditada la responsabilidad penal del liberto [*****], con lo cual se colma lo previsto en el artículo 456³ del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, se concluye que el **recurso de apelación** hecho valer en contra de la sentencia absolutoria, se presentó de manera oportuna y por quienes legalmente se encuentran legitimados para hacerlo, siendo además procedente, al tratarse la resolución impugnada, de una

³ **Artículo 456. Reglas generales.** Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.
Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.
El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.
En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia definitiva, acorde a lo dispuesto por el artículo 468, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

QUINTO.- Relatoría: Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) El Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, en el auto de apertura a juicio oral, citó como hecho ilícito fundatorio de la acusación presentada por la Fiscalía, el siguiente:

*“Que el día [*****], aproximadamente a las 15:22 horas, al ir circulando SOBRE LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA MEXICO, los agentes Policía Morelos [*****] y [*****], tienen contacto directo con las personas [*****] y [*****], quienes solicitan el auxilio y apoyo para la búsqueda y localización de la víctima de iniciales [*****], a quien se llevaron privado de su libertad tres sujetos del sexo masculino armados, entre estos el acusado [*****], a bordo de un vehículo **JEEP PATRIOT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [*****], DEL ESTADO DE MÉXICO**, realizando una exigencia de [*****], a cambio de la liberación de la víctima de iniciales [*****] Por lo que ante la intervención de apoyo de los agentes [*****] y [*****], en compañía de las víctimas indirectas [*****] y*

[*****], al ir circulando en su unidad oficial **SOBRE LA CARRETERA** [*****], A LAS 15:35 HORAS, localizan el vehículo **JEEP PATRIOT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [*****], DEL ESTADO DE MÉXICO**, y derivado de las maniobras realizadas por los agentes, es que desciendes de dicho vehículo automotor tres sujetos de sexo masculino portando armas de fuego, entre ellos el acusado [*****], de la parte del piloto, quienes emprenden la huida a pie tierra entre la maleza y/o vegetación, dándole alcance al ahora acusado con un arma de fuego TIPO PISTOLA CORTA NEGRA, DE LA MARCA SMITH&WESSON, CON NÚMERO DE MATRÍCULA: [*****], MODELO 915, CALIBRE 9MM PARABELLUM, ABASTECIDO CON UN CARGADOR DE COLOR PLATEADO, CON 9 CARTUCHOS ÚTILES, UN TELÉFONO CELULAR DE LA MARCA HUAWEI COLOR AZUL, MODELO ANE-LX3, CON NÚMERO DE IMEI 867904034474721, CON CHIP DE LA MARCA TELCEL CON MEMORIA MICRO SD DE CAPACIDAD DE 16 GB MARCA KINGSTON, por lo que de manera simultánea el agente [*****], siendo las 15:40 horas libera a la víctima de iniciales [*****], del interior del vehículo **JEEP PATRIOT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [*****], DEL ESTADO DE MÉXICO**, quien estaba pidiendo auxilio, por lo que ante el señalamiento que realiza la víctima de iniciales [*****], en contra del acusado [*****], como una de las personas que lo privó de su libertad, ese día [*****], aproximadamente a las 15:15 horas, cuando circulaba sobre la carretera federal México, a bordo de su vehículo **JEEP PATRIOT, COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [*****], DEL ESTADO DE MÉXICO**, en compañía de su hijo y esposa, exigiendo por su liberación de la víctima, [*****], que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo contrario lo privarían de la vida, siendo el acusado la misma persona que sometió a la víctima y lo introdujo en la parte trasera del vehículo automotor ya descrito para ser trasladado hasta un lugar de cautiverio...”

Hechos a los que el Fiscal otorgó la calificación jurídica de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [*****].

b) El Tribunal de Enjuiciamiento, el [*****], dictó sentencia definitiva en la que no tuvo por acreditada la responsabilidad penal del acusado [*****].

c) Inconformes con la decisión judicial señalada, la **ASESORA JURÍDICA PÚBLICA, LICENCIADA [*****]** y la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, LICENCIADA [*****]**, interpusieron recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

SEXTO. Agravios. Los agravios planteados por las recurrentes Asesora Jurídica y Fiscalía; obran en el toca del índice de esta Sala, los que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna a las recurrentes.

Asimismo, serán contestados en conjunto, ya que los motivos de disenso expresados por las disidentes guardan relación entre sí.

Al respecto resultan aplicables las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS⁴. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de*

⁴ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO⁵. El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

SÉPTIMO. Efectuado el análisis, tanto de la resolución combatida que en copia certificada fue elevada a esta Alzada, así como las videograbaciones contenidas en los discos ópticos que contienen la

⁵ Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. J/304. Página: 1677.

audiencia de juicio oral, no se observa por este órgano colegiado, que en el desarrollo de la audiencia de juicio oral que inició el [*****], se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del acusado, dado que al examinar el audio y video que contienen las audiencias respectivas, se desprende que el juicio se realizó sobre la base de la acusación realizada por la Fiscal, asegurándose la observancia de los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación e igualdad entre las partes**, en razón de que la audiencia de Juicio Oral fue realizada de forma pública, en donde no sólo accedieron quienes intervinieron en el procedimiento, sino también el público en general; por cuanto al principio de **contradicción** la audiencia pública se verificó con intervención de las partes indispensables para el proceso penal como son la Fiscal, la Asesora Jurídica, el acusado y su Defensor Público, ante la presencia de los integrantes del Tribunal de Enjuiciamiento, lo que les permitió la posibilidad de conocer de manera directa los hechos controvertidos, contradecir las pruebas y los argumentos vertidos en su contra, bajo el derecho de alegar y de contrainterrogar testigos, obteniéndose así



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

una dinámica y eficaz contradicción que permitió elevar la calidad de la información para la toma de la decisión del Tribunal de Enjuiciamiento, al someterse la información que cada parte produce y presenta ante el Tribunal, al estricto control de su contraparte; también el Tribunal Oral respetó el principio de **continuidad**, que consiste en que las audiencias se desarrollen sin interrupciones, de tal modo que el Juzgador pueda retener y el auditorio seguir la secuencia de lo que en ella ocurre, como en la especie sucedió, donde la audiencia se desarrolló en forma continua, como lo establece el artículo 7^o del Código Nacional de Procedimientos Penales, íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional competente; asimismo se satisface el principio de **concentración**, el cual significa que las distintas etapas que necesariamente deben integrar un juicio (postulativa, probatoria, de alegatos y resolutive), se concentraron en audiencias secuenciales a fin de evitar, sobre todo, la dispersión en el desahogo de todos los medios de prueba, como también se llevó a cabo; por último, se privilegió el principio de **igualdad entre las partes**, entendido como

⁶ Artículo 7. Principio de continuidad

Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.

la facultad de contradecir argumentos y pruebas, que no sólo correspondió al acusado, quien para lograr la igualdad, tuvo una adecuada defensa, a cargo del Defensor Público, y también por la víctima, la Asesora Jurídica Pública; asimismo, se respetó el derecho del acusado a rendir declaración sin que quisiera ejercerlo.

Se hace la precisión, que los motivos de inconformidad planteados por las recurrentes se atenderán en su conjunto, dada la estrecha relación que guardan entre sí, ya que en esencia se concretan a sostener la indebida valoración de las pruebas que desfilaron ante el Tribunal de Enjuiciamiento, y que llevaron a no tener por demostrada la responsabilidad penal del acusado en su perpetración.

Motivos de inconformidad que se estiman **INFUNDADOS**, por lo siguiente:

No le asiste la razón a las recurrentes cuando señalan en su **único motivo de inconformidad**, que el Tribunal inferior realizó una deficiente valoración del material probatorio que aportó la representación social.

Lo anterior es así, puesto que del análisis de la videograbación que contiene la resolución recurrida, fácilmente se puede advertir, que el Tribunal primario analizó

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correctamente el material probatorio que desfiló ante ellas, con apego a los principios que rigen la valoración de las pruebas, al exponer con claridad los argumentos por los cuales estimaron que no se satisface la materialidad del delito de secuestro agravado, para lo cual, primeramente realizaron un examen de los siguientes medios de prueba:

“1. [***], quien manifestó tener 28 años, divorciado, con domicilio en [*****].**

FISCAL: Carlos buen día, acabas de mencionar que eres perito de la Fiscalía General, ¿en qué área? R.- Soy perito en el área de balística. ¿Desde hace cuánto tiempo Carlos? R.- Desde el 2018. ¿Cuáles son tus funciones dentro de esta área? R.- Es análisis de elementos balísticos, puede ser casquillos, balas, armas de fuego, emitir dictámenes, búsquedas y correlaciones en sistemas computarizados básicamente. ¿Qué capacitación has recibido para tu poder realizar esta función? R.- Tengo formación policial donde lleve estudio de arma de fuego, por parte de la Fiscalía tengo cursos en balística forense, un diplomado en balística forense por parte de la Universidad Autónoma del Estado, y a últimas fechas una certificación en materia de balística forense y estamos en proceso de certificación internacional conforme a la norma iza [***], dentro del laboratorio de balista. ¿Por qué te encuentras aquí Carlos? R: Estoy aquí, porque el día [*****], emití un dictamen en materia de balística forense, relacionado con la carpeta de investigación [*****], con número de llamado [*****], en donde se**

remite al laboratorio, por medio de formatos de cadena de custodia y a solicitud del Ministerio Público, un arma de fuego acompañada de un cargador y de diversos cartuchos, con el objeto de ser analizados dentro del laboratorio, una vez analizados se obtiene que los elementos que se remiten, se trata de un arma de fuego corta, tipo pistola, de la marca Smith & Wesson, modelo 915, calibre 9 milímetros, con número de serie [*****], fabricada en Estados Unidos, misma que es acompañada de un cargador metálico, sin datos identificativos, que se encontraba roto en su base y acompañado también de nueve cartuchos, con base a la solicitud de que se me hace, se realizan movimientos físicos y mecánicos con el arma de fuego para descubrir si se encuentra en buenas condiciones para lo que fue fabricada, que es percutir cartuchos y expulsar balas, se realizan esos movimientos, se comprueba que el arma de fuego funciona de manera correcta y se procede a tomar dos cartuchos con los que cuenta el área de balística para realizar las pruebas de disparo, una vez realizar las pruebas de disparo para obtener la huella balística del arma de fuego, estas son ingresadas al Sistema Integral de identificación balística, con el objetivo de verificar se encuentra relacionada con alguna otra carpeta de investigación, obteniendo un resultado negativo en ese aspecto, por lo que se concluye que se concluye que el arma de fuego al ser calibre 9 milímetros y los cartuchos que la acompañan al ser calibre 9 milímetros, son de las consideradas para el uso exclusivo de las fuerzas armadas y del ejército. **¿Qué otra cosa anexas a tu informe? R:** Se anexan fotografías de elementos que se remiten al laboratorio. **¿Si yo te mostrara esas fotografías me dirías si son las mismas que tu plasmaste en tu dictamen de fecha [*****]? R:** Sí.
– [Se reproducen las fotografías]-.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿Esa perito? R: Es una fotografía general del arma de fuego y del cargador que fue remitido, dentro del cargados van los cartuchos que acompañaban a la evidencia.

Fotografía 2.- R: Como iba embalada el arma de fuego. **Fotografía 3. R:** Es una vista general de la marca de los cartuchos que acompañan el arma de fuego, donde se ven que son del calibre 9 milímetros. **Fotografía 4. R:** Parte posterior del embalaje, es la marca del arma de fuego. **Fotografía 5.R:** Vista general del costado diverso de la marca. **Siguiente fotografía. R:** El cargador. **Siguiente fotografía. R:** El número de serie y modelo del arma de fuego. **Siguiente fotografía. R:** los cartuchos que la acompañaron. **¿De igual forma tu nos hacen referencia de que tuviste esa arma de fuego para su análisis? R:** sí. Si yo te mostrara físicamente esa arma de fuego **¿Me dirías si es la misma que tú analizaste? Sí. -SE MUESTRA LA EVIDENCIA MATERIAL-. ¿Qué es eso perito? R:** Es la cadena de custodia del arma de fuego, es el cargador del arma de fuego que vimos en las imágenes y el que se describe en mi dictamen, el arma de fuego, marca Smith & Wesson, matrícula de serie [*****], modelo 915, misma que esta descrita en el dictamen y en las imágenes.

DEFENSOR PÚBLICO. Perito usted nos acaba de enseñar una caja de embalaje ¿cierto? R: Cierto. **En el cual también deberían estar embaladas nueve balas ¿cierto? R:** Cierto. **Las cuales no están en esa caja ¿cierto? R:** Cierto.

FISCAL. ¿Perito porque esas balas no se encuentran dentro del embalaje? R: Desconozco.

2. [*****], quien manifestó tener la edad de treinta y tres años, estado civil casada, con domicilio en Avenida [*****], de ocupación perito en

química.

FISCAL: Miriam Buenos Días ¿Para quién laboras? R.- para la Fiscalía General del Estado de Morelos. **¿Desde hace cuánto tiempo? R.-** Desde hace cuatro años. **Haces referencia que eres perito en materia química, dentro de esta área ¿Cuáles son tus funciones? R.-** Realizar identificación de sustancias, realizar pruebas de identificación de residuo de pólvora en prendas, manos y en armas de fuego, estudios toxicológicos, para identificar sustancias de metabolitos, identificación de fluidos biológicos, semen y P30 en general. **¿Qué cursos has tomado para realizar estas funciones? R.-** Tengo las bases académicas, tengo la licenciatura en bioquímica, tengo una maestría en desarrollo de productos bióticos y he tomado cursos en introducción de juicios orales, el curso de iniciación para peritos, cursos para poder ocupar e implementar los equipos bien los equipos que tenemos en el laboratorio para identificar para la identificación de sustancias como infrarrojo, cromatografía y toxicológicos. **Perito ¿por qué te encuentras aquí? R.-** Por dictamen que emite, con fecha [*****], del número de llamado [*****], en el cual se me solicito la identificación de elementos nitrados, productos de la deflagración de la pólvora en el interior de un arma de fuego, para lo cual se me remitió mediante cadena de custodia, el indicio por parte del perito en fotografía forense en turno, el indicio corresponde a una caja de cartón, color blanca, sellada con un cinta de adhesiva, tipo canela con rubrica y con etiqueta, la cual tenía la carpeta de investigación, folio, fecha, hora, la descripción del indicio y la identificación del indicio, en su interior contenía un arma de fuego color negra, con la leyenda Smith & Wesson, MA. USA. Con número de serie [*****], modelo 915, para lo cual se le aplicaron las técnicas de lunger, y rodizonato de sodio,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obteniendo como resultados positivos, por lo que se llegó a la conclusión, que se identificó la presencia de elementos nitrados en el arma descrita anteriormente, también se hace recalcar que la técnica no indica el número de disparos, ni el tiempo transcurrido del último disparo, posteriormente el indicio se remitió al área de dactiloscopia para sus estudios posteriores. **Perito dentro de lo que nos acabas de referir, esto es que el arma ¿Qué es lo que significa cuando tú me dices que tiene nitratos de pólvora? R.-** Lo que quiere decir, es que se encontraron en el interior, lo que indica que el arma ha sido accionada en algún tiempo.

3. [*****], quien manifestó tener la edad de treinta y siete años, de estado civil soltera, con domicilio en [*****]. **FISCAL: ¿Para quién laboras? R.-** Para la Fiscalía del Estado de Morelos. **¿Qué puesto tienes? R.-** Soy perito. **¿Desde hace cuánto tiempo? R.-** Desde hace trece años. **¿Cuáles son tus funciones como perito en materia de psicología? R.-** Realizar evaluaciones psicológicas a víctimas de delitos. **¿Qué capacitación tienes para poder tú realizar esta determinación? R.-** Principalmente tengo la licenciatura en Psicología, tengo un diplomado en psicología forense, pero también he recibido diversos cursos de capacitación por parte de la fiscalía. **¿Por qué te encuentras aquí? R.-** Porque fui llamada para declarar con relación a un dictamen que emití con respecto a una víctima, que había sufrido el delito del secuestro de iniciales [*****], quien se presentó en el día cinco de agosto de dos mil diecinueve, fecha en la cual fue realizada la evaluación psicológica, el dictamen lo entregue con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, esa víctima acababa de vivir un suceso traumático, con respecto a los hechos, pues el manifiesta que es un

masculino, manifiesta que él iba circulando en la carretera México-Cuernavaca, cuando es interceptado por unos sujetos, más bien refiere que su vehículo iba fallando, refiere que le salen tres sujetos con arma de fuego, les apunta y refiere que se lo llevan secuestrado, pero como su vehículo venía fallando, el vehículo detiene su marcha más adelantito, y refiere que ahí iban pasando unos policías, estos sujetos al ya no poder arrancar el vehículo se echan a correr y pues los policías detienen a uno de ellos, de estos secuestradores, el obviamente venía de esa vivencia, que pues, acaba de vivir con respecto a su estado emocional, pues él se encontraba en ese momento muy intranquilo, tenso, cansado, denotaba sentimientos de impotencia, coraje, constantemente refería que no era posible que de un momento a otro su tranquilidad se le haya quitado, por parte de estos sujetos, denotaba este sentimiento de coraje, hacia sus agresores, que es como muy típico en las víctimas, ese sentimiento de enojo por la tranquilidad que les fue quitada en ese momento, y él era lo que manifestaba más constantemente que se sentía ya intranquilo y pues sentía ese coraje, porque de un momento a otro sentía que le habían cambiado la vida, pues él en ese momento, su estado emocional era de alteración, pues obviamente porque el impacto de la vivencia pues acaba de ocurrir y su principalmente preocupación también en ese momento era ir a reunirse con su familia, ya que refiere que su esposa había entrado en crisis nerviosa y que su familia se había ido a la ciudad de México, ya que ellos son originarios de allá y que él se había quedado pues para levantar la denuncia y todo el proceso, él en ese momento se encontraba muy impaciente, de ya reunirse con su familia, pues obviamente por esta necesidad de apoyo por parte de ellos hacia él, entonces en las pruebas psicológicas, pues si denota ese estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
 ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
 SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de caos en ese momento, que es un evento que sucede en ese momento de imprevisto, denota esta defensividad, esos sentimientos de inseguridad, de desconfianza, de necesidad de un piso firme de sentirse seguro, estos indicadores de ansiedad en las pruebas psicológicas, cabe señalar que las técnicas utilizadas fueron la entrevista clínica, la observación directa durante el estudio y las pruebas psicológicas fueron aplicadas el test proyectivo gráfico HTP, casa, árbol, persona, y el test de la persona bajo la lluvia, lo que acabo de comentar es derivado de esta metodología que utilice, y como conclusiones pues llego a la conclusión de que efectivamente la víctima, pues si presenta un daño psicológico que es evidente al momento de la valoración psicológica, los principales indicadores pues son el miedo, por sentir su vida y la de su familia en peligro, el estado de inseguridad y desconfianza en su entorno, su estado de ansiedad, esa preocupación, esa preocupación, esa ansiedad, esa tensión en el que se encontraba, esos indicadores de enojo típicos en víctimas hacia sus agresores, por ese sentimiento de que les fuera arrebatada esa tranquilidad que vivían de un momento a otro, y pues que en las pruebas psicológicas se proyecta esos rasgos de ansiedad que denota la víctima en ese momento, que se corrobora también, pues yo lo que sugiero, es de que la víctima para su recuperación emocional aparte de recibir apoyo psicológico, en ese momento lo que requiere mucho, es el apoyo familiar también para su recuperación, ya que para él, en ese momento era su gran necesidad, reunirse con su familia, entonces esas conclusiones a las que yo arribo. **Dentro del daño psicológico que me haces mención que se le origino al señor [*****], ¿a qué se debe ese daño psicológico? R.-** Pues a la vivencia traumática vivida, al suceso de

secuestro que él vivió, pues en donde, como mencionaba, él iba circulando, los intercepta y pues bueno, obviamente a él se lo llevan, refieren que también esos sujetos le habían mencionado o que querían [*****].

Dentro de la observación que tú también realizas en esta víctima

[***] ¿Cómo lo ves físicamente? R.-** Pues el denotaba cansancio, se encontraba pues adecuadamente vestido, acorde a su edad, el señor no recuerdo si tiene sesenta y nueve años, es una persona más o menos ya grande, estaba muy tenso, muy preocupado, ese era como la conducta de la víctima en ese momento. **DEFENSOR:**

Usted tiene un horario de trabajo

¿cierto? R.- Tengo que estar disponible las veinticuatro horas del día, mi horario dijo es de las ocho de la mañana, hasta las ocho de la noche, pero fines de semana, domingos, tengo que estar disponible si hay algún suceso, tengo que trasladarme. **Usted**

también nos ha mencionado, que la víctima de iniciales [***] le narro los hechos traumáticos**

¿cierto? R.- Sí. **¿Estos hechos traumáticos en que día le dijo o le menciono la víctima que se realizaron? R.-** No sé exactamente la hora en la que sucedieron, pero después de que sucedieron los hechos fue trasladado por parte de la policía

hacia a la fiscalía contra el secuestro y la extorsión, pero desconozco la hora en la que hayan sucedido. **No mencione hora, yo pregunte el día.**

R.- Pues es que no sé si hayan sido el cinco de agosto, el mismo día o durante la madrugada que hayan pasado antes del cinco de agosto, la verdad no sé. **En ese sentido perito, ¿su dictamen de que fecha es? R.-**

Bueno yo lo entregue el siete de agosto de dos mil diecinueve. **¿En qué fecha lo realizo? R.-** El cinco de agosto de dos mil diecinueve. **Entonces estamos hablando que sí una víctima le narra hechos traumáticos los tiene todavía**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

a flor de piel, todavía los recuerda completamente ¿cierto? R.- Sí. ¿Porque fueron hechos traumáticos? Sí. En la narrativa de los hechos traumáticos a usted le menciona la víctima que iban pasando unos policías ¿cierto? R.- Sí, eso recuerdo que menciono. Y que la camioneta ya no arranco ¿cierto? R.- Sí, que no arrancaba. Y que de ahí se echaron a correr los tres sujetos ¿cierto? R.- Sí. ¿Y detuvieron a uno de ellos? R.- Sí, eso comento la víctima. Y también en esos hechos traumáticos narra que obligan a su hijo lo golpean con un arma en la cabeza ¿cierto? R.- Sí. Y usted también menciona que él también se sentía solo el día de la valoración ¿cierto? R.- Sí. ¿Por qué sus familiares ya se habían regresado a la ciudad de México ¿cierto? R.- Sí.

4. [***],** quien manifestó tener 32 años, soltero, con domicilio ubicado en [*****].

FISCAL: Hola **David**, buen día, ¿perito en que materia? R.- En materia de informática. ¿Desde hace cuánto **David**? R.-8 años. ¿Cuáles son tus funciones como perito en materia de informática? R.- Realizar identificativas a equipos telefónicos, extracción de datos almacenados físicamente en los equipos, extracción de videos, análisis de videos y de informática. ¿Qué capacitación has recibido para realizar esta función? R.- Tratamiento de evidencia digital, actualización del equipo Celebrate por parte de la empresa Celebrate, cursos para mandos medios por parte de la Secretaría Pública de Estado de Veracruz. ¿Por qué te encuentras aquí **David**? R.- Porque realice dos intervenciones, la primera de ellas el día [*****], en el cual me solicitan que se realice una identificativa a un equipo de la marca Huawei modelo anei-LX3 con una tarjeta sim de la marca Telcel y una memoria micro SD

de capacidad de 16 GB de la marca Kingston el cual se le toman imágenes fotográficas tanto de la parte delantera y trasera del teléfono de la tarjeta sim y de la memoria SD y se anexan en el dictamen el día [*****], me es autorizado por la carpeta técnica [*****], por el Juez Tercero para realizar la extracción del teléfono de la marca Huawei modelo anei-LX3, el cual se encuentran diversos registros de agenda, esto de llamadas y mensajes asimismo dicho equipo telefónico contaba con dos aplicaciones de Whats app con número diferente el cual tiene varias conversaciones uno con el contacto **MORE**, en el cual menciona que había hablado con chícharo y que iban a llevar seis vehículos y los iban a dar en 4 mil pesos y que iban a recuperar algo y que quería gente de confianza, así también con el contacto **Erick** le dice que vendían los vehículos en 5 mil pesos, así también se plasman las imágenes en el dictamen, ahí se encuentra un video donde se ven dos sujetos masculinos en el cual se observa que portan objetos con características de armas cortas y empiezan a disparar hacia el aire. **Perito, si yo te mostrara las imágenes que tú haces referencia por cuanto al informe de fecha 6 de agosto del 2019, ¿Me dirías que son las mismas que tú rendiste en tu informe? R.-Sí.** (Solicita se proyecten las imágenes). **Perito, desde tu lugar ¿alcanzas a ver la pantalla? R.- Sí.** **¿Me podrías decir que son las imágenes que te estoy proyectando? R.-** Es el equipo de la marca Huawei modelo anei-LX3 son imágenes fotográficas tanto parte delantera y parte trasera de dicho equipo telefónico, la tarjeta sim de la marca Telcel, la memoria microSD de capacidad de 16 GB. El teléfono es una tarjeta sim de la marca Telcel el cual tiene el número de serie que es [*****] y se le toma tanto en parte delantera, parte trasera y la memoria microSD que es de 16 GB. **Bien, perito**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dentro de tu informe de fecha [*****], en donde me refieres que realizas la extracción de ese equipo telefónico y me haces referencia que me anexas imágenes a ese informe, si yo te las mostrarte ¿me dirías que son las mismas que tu anexaste? R.- Sí. (Solicita se proyecten las imágenes). Dentro de los contactos que me referías, que son esos, ¿Qué era lo relevante que me estabas comentando? R.- tenía 270 registros de agenda, el último era con el que tiene registró como taxi 2, con [*****], así también contaba con dos aplicaciones de WhatsApp, el primero de ellos tenía registrado el número [*****], y es lo que les comentaba de la conservación que tenía con more, con número telefónico [*****], él le manda la conversación que dice que si no tenemos dinero, que chícharo quiere coches, unos seis, que no los va agarrar en cuatro mil cada uno para recuperar su dinero y mencionaba que no quería a nadie más, más que a ti y a los de confianza, así también tenía otra conversación con el contacto **Erick** con número telefónico [*****], igual hablan en el mismo sentido, pero le escribe a **Erick** diciéndole, sí güey, yo le digo que le digamos al chícharo, dice que no hay pedo que le llevemos coches para juntarles su lana, que coches buenos, pero todos de cinco mil, que van hacer parejos, así también el otro perfil de usuario de WhatsApp, utilizaba el [*****], aquí también le mandan mensaje al que tiene registrado como taxi 3, y dice que es su primo de **Pedro**, que se llama Alejandro, así también aquí se ven las imágenes del video, en donde se ven las imágenes masculinos, en esta parte se alcanza a visualizar que trae un objeto con características de arma corta, él empieza a levantarla, al otro sujeto se alcanza a ver el destello del arma cuando dispara, ahí se alcanza a*

visualizar que el de sudadera gris que el objeto con características de arma corta ahí en la mano, y ahí se alcanza a visualizar un poco más claro el resto del sujeto. **Perito dentro de la extracción que realizaste me haces referencia a la técnica número [*****] que expidió el Juez Tercero, si yo te pusiera a la vista esa resolución ¿me dirías si es la misma que te autorizaron? R.- Sí. (MUESTRA LA RESOLUCIÓN). Perito ¿qué es esto? R.- Es la resolución. ¿Qué te autorizan dentro de esta resolución? R.- extraer el contenido que se encuentra en el equipo, asimismo también me prohíbe que sea conectado a una antena o a una red de internet y solamente que sea extraído el contenido que se encuentra física en el teléfono. De igual forma, David me haces referencia que haces la extracción de un aparato telefónico de la marca Huawei modelo ANELX3 si yo te mostrara ese aparato telefónico me dirías si es el mismo al que tú le realizaste la extracción que te fue autorizada por el juez federal. (Solicita la incorporación de la técnica). Perito, ¿Qué es lo que tienes a la vista? R.- es la cadena de custodia del teléfono, asimismo es el embalaje de dicho equipo telefónico. Si abrimos ese embalaje perito, ¿me podrías decir si es el mismo aparato telefónico el que tú le realizaste la extracción? R.- Sí. (Solicita la interrupción de la cadena de custodia.) ¿Ese es el teléfono perito? R.- Si es el mismo aparato telefónico, si me prestaran un clip también debe de venir la tarjeta sim que se vio reflejada en las imágenes y la memoria microSD, también la tarjeta sim y es la memoria microSD.**
DEFENSA PÚBLICA: Perito buenas tardes, usted acaba de tener en sus manos un teléfono celular y acaba de extraer un chip por medio de un clip que le prestaron ¿cierto? R.- Sí. Lo hizo así porque ese teléfono viene sellado ¿cierto? R.- sí, se tiene

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que abrir con un clip o con una llavecita. **En sí el teléfono, no se puede desmembrar el teléfono ¿cierto?** R.- no, porque estos vienen sellados, por eso trae la ranura donde se coloca la tarjeta sim y microSD, no es como los otros equipos que hay que quitar la pila y en la parte de atrás trae el modelo, el email y la tarjeta sim y memoria micro SD. **Hablamos del email, el email únicamente en ese tipo de teléfono ¿se puede acceder al email encendiéndolo?** R.- permítame, no de hecho viene en la parte de atrás de la tarjeta, aquí viene colocado el número de email. **Y ¿eso lo plasmó en su reporte, en el peritaje en donde venía plasmado?** R.- No, no lo plasme. **Y de otra manera para conocer el email se tiene que encender el teléfono para acceder a lo que es el menú del teléfono ¿cierto?** R.- se tiene que encender el equipo telefónico, meterse como si hiciera una llamada teclear asterisco, gato, cero, seis, gato y se va a ver en la pantalla el número de email. **Y eso ¿cualquier persona lo sabe perito?** R.- ¿Cómo? **Tiene que ser técnico o una persona común y corriente sabe con lo que nos acaba de decir ¿se detecta el email?** R.- La mayoría de los compañeros sabe que tecleando esa parte. **Usted como perito, me dice compañeros, lo pueden realizar o sacar el email de esa forma ¿cierto?** R.- Sí. **Ahora, una persona que no sabe manipular común y corriente así como los que estamos no sabríamos como sacar ese email de la manera que nos dijo tecleando ¿cierto?** R.- no, no creo. **Ahora vamos a hablar de la parte de su dictamen del día 0[*****], en ese dictamen usted tiene en la parte de problema planteado y marca la carpeta técnica [*****] ¿cierto?** R.- Ajá 2019. **Quien la expide es la Licenciada Mari Trini Juárez González ¿cierto?** R.- sí. **Perito,**

usted ¿sabe el contenido de toda esa resolución? R.- Así como tal todo el contenido no porque maneja artículos. **Pero si lo más relevante para poder realizar su trabajo ¿cierto? R.-** Sí. **Perito, nos vamos a esta carpeta que ya fue incorporada por la Ministerio Público, la [*****], usted al extraer los datos de este teléfono tuvo que haber leído los lineamientos de esta resolución ¿cierto? R.-** Sí. **Dentro de esos lineamientos vienen marcados con letras, con a, b, c son tres marcados con a, b y c ¿cierto? R.-** no lo recuerdo, debe de venir en la resolución. **¿En la resolución del día 07 de agosto? R.-** No recuerdo si venía con números. **¿Qué le haría recordar? R.-** viéndola. (Solicita ejercicio de refrescar memoria) **¿Por qué la reconoce? R.-** Porque es la que me proporcionaron la [*****]. **Y ¿Por qué más? R.-** Porque es el juez, además viene mi nombre en la resolución. **Para usted únicamente en lo que está de azul. Entonces perito, ¿Cuántos lineamientos tenemos en esa resolución? R.-** tres. **Están marcados ¿con que letras? R.-** a, b y c. **Dentro del lineamiento con el número a ahí se le concede el permiso para extraer lo relacionado con el equipo ya multicitado ¿cierto? R.-** sí. **Y también lo autoriza para asimismo revisar chip, memoria, memoria micro SD que puedan contener información ¿cierto? R.-** Sí. **Asimismo como el teléfono. R.-** Sí. **En el lineamiento b se autoriza por 48 horas realizar este ejercicio digámoslo así ¿cierto? R.-** Sí, me autoriza 48 horas en que pueda revisar el teléfono, si lo realizo antes, lo entrego antes. **También dentro de este lineamiento marcado con el b, menciona que inicia a las o cero horas del 07 de agosto ¿cierto? R.-** Sí. **Y tendrá una vigencia hasta las 23:59 horas del 8 de agosto ¿cierto? R.-** Aja. **Lo que usted realizo su informe o su peritaje dentro de estos**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

lineamientos ¿cierto? R.- Son las 48 horas que me da el juez. **Ahora vámonos al lineamiento c perito, en el lineamiento c también le menciona que su dictamen deberá contener las fechas de inicio y término de la intervención ¿cierto? R.-** Sí. **Esas fechas de inicio y término de la intervención ¿usted las plasmó en su peritaje del día 07? R.-** Creo no, pero viene en la cadena de custodia cuando empiezo a intervenir. **Pero no las planeo dentro de su informe que usted... cuantas horas se llevó o cuando inicio y cuando termino ¿cierto? R.-** No, no lo puse. **De igual manera hay un lineamiento más un d ¿cierto? R.-** Creo sí. **Ahora bien, perito usted nos hizo mención cuando la fiscal le presentó unas fotos y usted nos hizo lectura de unos mensajes ¿cierto? R.-** Sí. **Ahora perito, usted en esta resolución es muy específico el juez sobre que delito deberá indagar ¿cierto? R.-** Él me dice que se extraiga todo el contenido que se encuentra almacenado en el equipo telefónico, el autoriza por algún delito, no recuerdo que delito es y ya menciona que si se encuentra otro delito le debe dar parte a la autoridad correspondiente. **Ahora bien, regresemos a esa parte de los lineamientos d, en donde dice que deberá poner especial cuidado a los derechos de terceros sin violentar su intimidad ¿cierto? R.-** Aja. **Entonces perito, usted está violentando la intimidad de esos mensajes que nos leyó porque nos son de acuerdo al delito que nos ocupa perito ¿cierto? R.-** Es que el juez me dice que extraiga todo el contenido que se encuentra físicamente en el teléfono. **Pero en esos mensajes estábamos hablando de vehículos, ¿cierto? R.-** Ah si de venta de vehículos. **Pero no de un secuestro ¿cierto? R.-** No, no habla de eso. **Y además usted o en base a**

las proyecciones que tuvimos también extrae unas fotos, ¿cierto?
R.- Sí, imágenes consecutivas de un video. **Y pone a una persona de complexión media o robusta ¿cierto?**
R.- Son dos personas una medio robusta y la otra más delgado. **Y esa persona es un tercero ¿cierto?**
R.- Sí, de hecho lo pongo porque se observan los sujetos con objetos de características de arma corta los dos y realizan disparos. **Perito usted en base a su experiencia, ¿cree que eso sea derivado de otro delito?**
R.- Sí, porque hay un robo de vehículos y portaciones de armas exclusivas para el ejército, ya deberá ser el ministerio público que le informe sobre ese tipo de cosas. **Perito y ¿usted dio parte de eso?**
R.- No, lo tiene que hacer el ministerio público, yo por eso plasmé las imágenes tal y como son. **Pero en el lineamiento dice que usted debería de dar parte.**
R.- Es que así como dar parte desconozco como darlo, yo soy licenciado en informática, no soy licenciado en derecho. **Usted lo recordó y nos dijo como era el lineamiento d perito, nos dijo que si existía otro tipo de delito tendría que reportarlo, ¿cierto?**
R.- Sí y yo lo reporto plasmándolo en mi dictamen. **¿Lo plasmó directamente en su dictamen?**
R.- con las imágenes que se plasman sí. **¿Textualmente?**
R.- Textualmente no. **Estamos de nuevo en el lineamiento d, está la parte que menciona que el solicitante de la técnica a los tres días siguientes debería de informar a ese juzgado, ¿cierto?**
R.- Eso se refiere al fiscal que lo solicita, sino más recuerdo es el fiscal general que solicita la extracción. **Pero lo autorizan a usted ¿cierto?**
R.- El fiscal es quien lo solicita al juez y a quien autoriza es a mí para la extracción del equipo. **El Fiscal es un ente intermediario ¿cierto?**
R.- No le entiendo la pregunta. **Si bien es cierto como usted dice el fiscal es el que solicita o petitiona este permiso para extraer los datos del teléfono**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

también es su deber de usted rendir ese informe al fiscal ¿cierto? R.- Aja, al ministerio público que me lo pide y se le informa al fiscal. **Y únicamente usted se avoco a rendir un peritaje y no cumplir con todos y cada uno de estos lineamientos ¿cierto? R.-** Es el fiscal quien le tiene que informar al juez, yo no le tengo que informar, ya que ahí dice que a partir de la fecha rendida tiene tres días para el fiscal informarle al juez el resultado, ahí si desconozco si el fiscal haya informado.

5. [***],** con 42 años de edad, de estado civil soltero, con domicilio el ubicado en [*****].

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

[***] refieres que eres policía, ¿Para quién trabajas? R.-** Para la comisión estatal de seguridad pública del Estado. **¿Desde hace cuánto tiempo? R.-** Más de cuatro años. **¿Cuáles son tus funciones? R.-** Realizar puestas a disposición, auxilio a la ciudadanía en general, levantar entrevistas. **¿Qué cursos has tomado para llevar a cabo esta función? R.-** Técnico policial, elaboración de IPH, primer respondiente y demás. **¿Por qué te encuentras aquí [*****]? R.-** Por la elaboración de una puesta a disposición. **¿De fecha es tu puesta a disposición? R.-** Del [*****]. **¿A quién pones a disposición? R.-** Al señor [*****]. **Cuéntame [*****] ¿Cómo se da esta puesta a disposición? R.-** Al ir circulando sobre carretera federal Cuernavaca-México. **¿Cuándo? R.-** El día [*****]. **¿Cómo a qué hora era? R.-** Eran las 15:20 horas íbamos circulando haciendo recorridos de seguridad y vigilancia. **Dices íbamos ¿con quién ibas? R.-** Con mi compañero. **¿Cómo se llama tu compañero? R.- [*****]. Martín ¿Qué? R.- [*****]. Ibas circulando con el siendo las 15:20 horas ¿Qué pasa? R.-** Íbamos a bordo de la unidad 00610 y a la orilla del camino. **¿De dónde?**

R.- Del poblado de Coajomulco, poblado de Huitzilac, Morelos, estaba parado un masculino y una femenina, nos hacen señas que nos acerquemos hacia ellos los cuales les brindamos el apoyo lo cuales en ese momento nos indican que hace unos instantes estaba el señor [*****], la señora [*****] y [*****], estaban ahí con su vehículo el cual les venía fallando y se detuvieron para revisarlo pero dentro de la maleza les salieron tres masculinos armados. **¿Qué pasa?**
R.- Después de eso cuando salen los masculinos de entre la maleza armados al señor [*****] uno lo sostiene y se lo lleva hacia el vehículo, lo sube a la parte trasera del asiento y de copiloto en la parte de abajo, lo suben, lo abordan y se lo llevan. **¿Qué pasa después?**
R.- Después comenta el señor [*****] que les juntaran [*****] y que ellos se iban a comunicar con ellos y agarran dirección hacia México. **Me dices que lo abordan ¿A dónde lo abordan [*****]?**
R.- Lo suben a la camioneta una **Jeep Patriot, color gris, con placas [*****] del Estado de México. Lo abordan estos tres sujetos, se lo llevan y luego ¿qué pasa?**
R.- Nosotros reportamos a nuestra base para que las unidades que estén en el área den a la búsqueda del vehículo mencionado y nosotros les brindamos el apoyo al señor [*****] y a la señora [*****]. **¿Cómo le brindan el apoyo?**
R.- Los abordamos a la unidad, los ponemos en zona segura, al ir circulando a distancia vemos una camioneta con las características mencionadas yo me aproximo porque venía manejando, me aproximo para ver las placas, eran las mismas que nos había mencionado el señor [*****]. **¿Cuáles eran las placas?**
R.- [***] del Estado de México,** posterior aviso vía radio y asimismo por el auto parlante digo al vehículo que detenga su movimiento cuales hicieron caso omiso y comenzaron a manejar de manera

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atropellada y como el vehículo les venía fallando no lograron su metido, cual yo aproveche para cortar la circulación. **¿Qué pasa cuando les cortas la circulación? R.-** Bajaron tres masculinos, dos del lado derecho copiloto y parte trasera del copiloto dos y del lado del conductor sale uno, cuales los tres yo vi que venían armados, posterior yo me avoco a la persecución del que venía manejando. **¿Cómo era el sujeto que venía manejando? R.-** Tez moreno claro, delgado, en ese momento traía una playera color azul, pantalón azul tenis negros. **El dices que ¿desciende del lado del conductor? R.-** Sí. **¿Te avocas a la persecución de este sujeto? R.-** Sí. **¿Qué pasa en ese momento? R.-** Yo me avoco a la persecución cual el corre hacia la maleza, hacia el monte, como es la zona muy húmeda, hay mucha hojarasca, hay muchos árboles, yo lo mantengo a la vista no más de cinco metros, cual es hacia la parte descendente, el resbala, cae, cual yo aproveche la situación para hacer la detención, cual en su mano derecha venía el arma. **¿Qué arma traía? R.-** Traía una Smith & Wesson. **¿Qué paso después [*****]? R.-** Posterior al hacer la detención, le coloqué los dispositivos y hago el aseguramiento de un arma Smith & Wesson, asimismo de un teléfono, lo traía en la bolsa derecha de su pantalón delantero. **¿Qué marca es el teléfono? R.-** Es un Huawei. **Ya que aseguras los objetos y detienes a esta persona ¿Qué haces? R.-** Posterior salgo hacia el camino hacia donde estaba la unidad y voy llegando con la persona ya detenida, el señor [*****] lo señala directamente que él momentos antes lo había subido a la camioneta, le había pedido [*****] y lo venía golpeando y amenazando. **¿Qué pasa después [*****]? R.-** Ya posterior con mi compañero nos comentó el señor [*****] que su

esposa se encontraba su estado de salud muy delicado, el mismo nos pidió de favor que le diéramos la oportunidad que su hijo [*****] se abordara en su vehículo y la trasladara con su médico particular, ya que él le estaba dando tratamiento y seguimiento a su enfermedad, en ese momento se le brinda la atención, porque en ese momento no contábamos con ambulancias para brindarnos el apoyo y checarla en salud y tomamos esa decisión por salud de la señora porque nos dijo el señor [*****] que era delicada su salud, posterior con mi compañero y ya con el delito nos trasladamos a la comisión estatal a realizar puesta a disposición. [*****], me haces referencia que pones a disposición a [*****]. **En este momento ¿Dónde está [*****]? R.-** Está sentado a mi lado derecho. **¿Cómo viene vestido [*****]? R.-** Viene vestido de café, tenis grises. **¿Quién es la persona que desciende del lado del conductor del vehículo de las víctimas? R.-** Él, [*****]. **¿A qué distancia estuviste del señor [*****] en el primer momento [*****], cuando cierras tú el paso? R.-** A no más de tres metros, al momento de que él emprende la huida, yo me avoco a seguirlo para su detención, en ningún momento lo perdí de vista. [*****], **también me haces referencia que dentro de las cosas que le aseguras a [*****] estaba un arma de fuego y un equipo telefónico, si yo te los pusiera a la vista me dirías si ¿fueron los mismos que tu aseguraste? R.-** Sí. (Solicita poner a la vista ambas cosas) [*****] **me podrías hacer favor de sacar con cuidado el contenido de la caja. ¿Es el arma que tu aseguras [*****]? R.-** Sí. **¿Por qué la reconoces? R.-** Por la matrícula. **¿Qué matrícula es? R.-** [*****] modelo 915. **De igual forma me haces referencia que le aseguras al señor [*****] un aparato telefónico, si te**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*pusiera a la vista ese aparato telefónico ¿me dirías si lo reconoces? R.- Sí. Podrías tomar la otra evidencia por favor, ¿es el mismo aparato telefónico que tu aseguraste [*****]? R.- Sí. De igual forma, tu IPH ¿Cómo se estructura? ¿de qué apartados? R.- No escuche. Tu elaboras un informe policial homologado me haces referencia que la víctima [*****] y te señala al señor [*****] como la persona que lo privó de la libertad ¿junto con otras dos personas? R.- Sí. Posterior a esto [*****] tú ¿Qué realizas? R.- Después del llenado hago mi narrativa de los hechos y en el lugar hago el aseguramiento del arma y del teléfono poniéndolos como vienen. La víctima cuando tú ya tenías asegurado al señor [*****], tu ¿Cómo ves a la víctima [*****]? R.- Al señor lo vi muy estresado, nervioso y al momento de identificar plenamente al detenido le dio mucho coraje e impotencia.*

DEFENSOR PÚBLICO: *Buenas tardes agente, usted nos acaba de decir que vieron a la señora [*****] y al señor [*****] Mendoza Cabrera, les hicieron señas ¿correcto? R.- Sí. Y que en ese momento les habían dicho que tres sujetos se habían llevado a su señor esposo y a su señor padre ¿cierto? R.- Sí. Y no así a [*****] ¿cierto? R.- sí. Tampoco estaba lastimado el señor [*****] ¿cierto? R.- el no, él tenía crisis nerviosa y estaba muy asustado. También nos ha narrado que al momento de ya haber señalado a la persona que usted reconoció hace un momento, le piden la ayuda de irse ¿cierto? R.- sí. De irse los tres del lugar ¿cierto? R.- no solo el señor [*****] pidió la atención para que su hijo [*****] trasladara a su esposa porque era la que estaba en mal estado de salud, cual el señor [*****] él puso todo de*

su parte para acompañarlos a la elaboración de la puesta a disposición. **Entonces la señora esposa de [*****] y su hijo se retiraron en la camioneta Patriot ¿cierto? R.- Sí. No hicieron una cadena de custodia de la camioneta ¿cierto? R.- Sí. ¿Si realizaron una cadena de custodia? R.- No realizamos ninguna cadena de custodia sobre el vehículo. ¿Ni llamaron a ninguna grúa? R.- No. Entonces lo cual quiere decir que si se fueron en la camioneta la señora [*****] y el señor [*****] ¿cierto? R.- Sí. Ahora usted manifiesta que al momento de la detención porque le dio alcance a la persona que usted reconoce como [*****] le quito un celular como un arma de fuego ¿cierto? R.- Sí. Oficial, usted en su informe policial homologado también menciona un email, ¿cierto? R.- Es el del teléfono. Sí pero ¿si lo menciona? R.-Es la identificación de todos los aparatos electrónicos así como el que trae usted, que traigo yo y cualquiera de la sala. Estamos hablando de este teléfono en particular, usted menciona el número de email de ese teléfono ¿cierto R.- Sí. ¿Cómo obtuvo el número de ese email? R.- Pedí apoyo a un especialista. En su informe policial homologado nunca menciona que llego un especialista ¿es cierto? R.- En el lugar no lo tenía pero lo saque posterior. Asimismo, también la ministerio público le puso a la vista un arma que también usted reconoció como la que portaba mi representado ¿cierto? R.- Sí. Y asimismo reconoció que esa arma tenía cartuchos ¿cierto? R.- Sí. Agente esos cartuchos ¿se encuentran dentro la caja en la que se embalaron? R.- Sí. Nos los podría mostrar. R.- Están pegados, aquí están (Muestra la caja). Asimismo, agente también nos menciona que les dan apoyo a la señora [*****] y al señor [*****] transportándolos mediante la unidad**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

¿cierto? R.- si al señor [*****] y a la señora [*****]. **E iban con ustedes en la persecución ¿cierto?**

R.- En el momento los abordamos para brindarles la atención para hacerles una revisión médica y como no había unidades de emergencia, los abordamos y coincidió que en el trayecto a distancia el joven [*****] vio las características del vehículo.

Entonces [***] no iba con ustedes ¿cierto? R.-** El señor [*****] es hijo del señor [*****] y la señora [*****] iban a bordo de la unidad 00610. **Nos podría decir ¿Qué tipo de unidad es la que ustedes tienen? R.-** Es una camioneta RAM, no recuerdo el modelo. **En el cual ¿pueden viajar cuatro personas libremente? R.-** En la cabina, es doble cabina y en la batea también hay espacio suficiente. **Oficial, nos podría decir ¿Cómo es que usted embolsó los objetos que le encontró a [*****]? R.-** Me guie por el curso que nos enseñaron, tal cual como está aquí a la vista. **¿Qué movimientos realizó al momento de revisar el arma? R.-** Lo primero desabastecerla, ponerla en mis guantes, desabastecerla y acomodar con los cinchos aquí en la caja.

6. [***],** de 40 años de edad, de estado civil soltero, Carretera Federal [*****].

Agente del Ministerio Público:

[***] Buenos Días, ¿para quién laboras? R.-** Servidor público, policía Morelos, Huitzilac, comisionado a la SEC. **¿Desde hace cuánto tiempo? R.-** Un aproximado de 14 años de servicio. **¿Cuáles son tus funciones? R.-** Salvaguardar la integridad de las personas, seguridad y vigilancia así como detención de personas que cometen ilícitos entre otras. **¿Qué capacitación has recibido para realizar esta función [*****]? R.-** La carrera técnico policial, función inicial en seguridad pública y técnico

policial. **¿Por qué te encuentras aquí?**
R.- Por una puesta a disposición que se realizó el [*****]. **¿A quién ponen a disposición?** **R.-** Se hace la detención de la persona de nombre [*****] de 24 años de edad. **¿Me podrías contar como es que se da esta puesta a disposición?** **R.-** El día [*****] aproximadamente a las 15:20 horas nos encontramos circulando sobre carretera federal Cuernavaca-México, dirección Ciudad de México, sobre el poblado de Coajomulco, perteneciente al municipio de Huitzilac, cuando al ir circulando sobre la misma carretera siendo aproximadamente las 15:22 horas tenemos a la vista a dos personas, una de ellas del sexo masculino de 32 años aproximadamente con iniciales [*****] y una persona femenina de aproximadamente 60 años de edad de iniciales [*****] los cuales nos hacen señas íbamos a bordo de la unidad 00610 en compañía del oficial [*****] el cual nos acercamos hacia ellos para preguntar qué es lo que tenían, por lo cual descendemos de la unidad en ese momento la persona del sexo masculino de iniciales [*****] nos empieza a mencionar que aproximadamente a las 15:15 horas al ir circulando sobre la carretera federal Cuernavaca-México aproximadamente a la entrada del kilómetro 59 les empieza a fallar una camioneta la cual era conducida por su señor padre de iniciales [*****] de 69 años de edad, al ver que estaba fallando la camioneta siendo esta una **Jeep Patriot color gris con placas de circulación [*****]**, por cual descienden del vehículo para checar la falla las tres personas, a escasos dos minutos estando en el lugar arriban tres sujetos, el primer sujeto de chamarra café pantalón azul de mezclilla tenis negros, el cual los amaga y les indica de una forma grosera que ya habían valido verga, segundo sujeto se acerca es el que tenía una playera azul, cuello redondo, tenis negros, tés morena



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

delgado, pelo corto, es el que amaga a la víctima directa de iniciales [*****] y lo sube a la parte trasera del vehículo del **jeep Patriot color gris con placas de circulación [*****]** posteriormente el tercer sujeto es el que les da indicaciones que junten [*****] para que puedan liberar a la persona que llevaban secuestrada abordándolo al vehículo y dándose a la fuga con dirección a la ciudad de México sobre la misma carretera federal, por lo que de inmediato damos vía radio las características del vehículo para que se inicie con la búsqueda, en ese momento abordamos a las víctimas indirectas sobre una carretera e iniciamos la búsqueda donde nos encontramos en unos dos kilómetros aproximadamente tenemos a la vista a una camioneta **jeep Patriot color gris con placas de circulación [*****]** el cual al momento la persona masculina de **32** años de edad con iniciales [*****] indica que ese es el vehículo de su señor padre y que es a donde lo subieron lo llevaban secuestrado, por lo que inmediatamente se le dan indicaciones por el parlante a los tripulantes del vehículo haciendo caso omiso por lo que mi compañero hace una evasión del lado izquierdo y al momento les da un corte de circulación deteniendo el vehículo, en eso descienden tres sujetos del vehículo dándose a la fuga en diferentes direcciones entre ellos que venía manejando era la persona que portaba en su momento playera azul cuello redondo, pantalón de mezclilla azul, tenis negros, mi compañero desciende de la unidad y es cuando inicia la persecución de uno de ellos, el suscrito me quedo pendiente en la unidad y me acerco a la camioneta es cuando yo encuentro a la víctima acostado poca abajo en el interior del vehículo en la parte de atrás de los asientos y al momento de preguntarle me refiere que lo traían

secuestrado que tres sujetos lo habían abordado sobre la carretera cuando le venía fallando su camioneta y que le habían pedido dinero a su hijo [*****] para poderlo liberar y posteriormente lo iban a contactar por lo que al momento lo bajo de la camioneta y lo llevo a la unidad en donde se encuentra con sus familiares, ahí es donde yo tengo con ellos para que contacte directamente con ellos para que contacte con sus familiares y en unos minutos arriba mi compañero [*****] con una persona detenida el cual la víctima directa sin temor a equivocarse señala que esa persona es el que lo había secuestrado y le había pedido dinero a sus familiares para poderlo liberar en ese momento lo reconocía por traer una platera azul cuello redondo, pantalón de mezclilla color azul y tenis negros y que efectivamente era la persona que lo había en ese momento secuestrado y que pedido dinero a su familia. [*****] **tú me haces referencia de un sujeto que traía una playera azul que es el que la víctima identifica, podrías voltear a esta sala y decirme si ese mismo sujeto ¿se encuentra aquí presente? R.- Sí se encuentra presente. ¿Dónde? R.- Aquí de este lado. ¿Cómo viene vestido? R.- Se encuentra lo que es con pantalón beige y tenis cafés. ¿A qué nombre responde? R.- [*****]. [*****] ¿es a la persona que la víctima señala como quien lo secuestro y quien le exigió [*****]? R.- Sí efectivamente directamente cuando lo ve el compañero lo señala. ¿Qué pasa después [*****] cuando la víctima lo señala y concluyen todo eso? R.- Al momento me dice la víctima directa que si se le puede otorgar la atención ya que la señora de iniciales [*****] necesita de una atención especial pero que se le hace mención que el vehículo se tiene que poner a disposición ya que fue parte de, el momento insistente como necesita una valoración especial la señora insistiendo que el en su**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

momento la víctima dice que cuando requiera que se presente el vehículo el con gusto lo hará pero que en ese momento se le otorgue la atención para que a su señora esposa se le brinde la atención ya que presenta dificultad en su salud, por tal motivo viendo lo que es su salud de la persona y no caer en una forma de re victimizarlos se le otorga, se le da la atención para que aborden su vehículo y la lleve al servicio médico ya que es más fácil de ahí de donde nos encontramos a la Ciudad de México que traerlos para acá. **¿Por qué dejar ir un vehículo que debían poner a disposición? R.-** En ese momento se deja ir el vehículo porque nosotros pedimos una atención médica, pero si estaba tardado y principalmente por el derecho a la salud de la señora y no caer en una omisión de que le pasara algo más, era el derecho a la salud que fuera atendida por eso se le dio que se fueran a bordo del vehículo **jeep Patriot color gris con placas de circulación [*****]**. También haces referencia que era más fácil que recibiera la atención en México que en Cuernavaca, **¿Por qué? R.-** Principalmente por el lugar en donde nos encontramos, ya estamos en los límites de la ciudad de México y traerlos para acá era más complicado porque era un tramo más largo, allá es más corto, son escasos 10 o 12 kilómetros y para acá era un aproximado de 30 o 35 kilómetros. **[*****] tú cuando te acercas a la Jeep Patriot y me haces referencia que tú encuentras a la víctima [*****], tú ¿Cómo lo ves? R.-** Al momento pues con miedo y al momento que yo me acerqué pues sí temeroso pensando que fueran las personas que lo tenían privado de su libertad por lo cual luego, luego le dije que era un oficial de seguridad pública y que le iba a ayudar pero el temeroso todavía temblando indicando que tenía

miedo y que lo habían secuestrado en su propio vehículo por eso lo llevaban poca abajo y la persona se encontraba golpeada, una persona de avanzada edad, 69 años de edad. **De igual forma me estableces cuando inicias tu relatoría que las personas que están a la orilla de la carretera les hicieron señas ¿Qué tipo de señas?**

R.- Al momento estaba ahí parado, brincaban haciendo señas, al momento estaba ahí parados, brincaban haciendo señas como nerviosos brincando con la ansiedad de que ya llegáramos para darnos conocimiento de lo que estaba pasando por la privación o secuestro de su familiar y lo que le habían comentado.

Defensor público: Buenas tardes, [***], usted nos menciona que estaban en los límites de Morelos y la Ciudad de México, ¿cierto? R.-** Cierto. **Entonces a las personas que encontraron a las 15:22 horas estaban más cerca al Estado de Morelos en un principio ¿cierto? R.-** No, porque la diferencia son dos kilómetros, no es mucha la diferencia del kilómetro donde los encontré es el kilómetro 59 y el kilómetro del aseguramiento o detención es el 57 no es mucha distancia. **Y ¿eso lo mencionaron en su informe policial homologado? R.-** No, no se manifiestan lo que son las distancias en kilómetros. **También usted nos manifiesta, que les pidieron el apoyo para llevarse la camioneta ¿cierto? R.-** Cierto. **Llevará a la señora y así no vulnerar su salud ¿cierto? R.-** Cierto. **Y una de sus funciones es no poner en peligro a los ciudadanos ¿cierto? R.-** Cierto. **Y aun así ustedes se los llevaron a ambos a una persecución ¿cierto? R.-** En el momento sí. **Y eso ¿no es poner en peligro la integridad física de civiles? R.-** Es más riesgoso dejarlo en el lugar y las personas regresen nuevamente por ellos. **Usted también menciona que les pidieron apoyo para retirarse del lugar en la**

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

camioneta ¿cierto? R.- Las víctimas indirectas nada más. **La camioneta estaba en mal estado ¿cierto? R.-** No soy mecánico para determinar si efectivamente avanzaba o no avanzaba, lo que si les fallo eran jaloneos porque si avanzaba porque en ella la llevaban retenida a la víctima indirecta. **Estar en mal estado y jalonearse ¿no es lo mismo? R.-** No. **Dice que se le cerró el oficial [*****] a la camioneta Patriot ¿cierto? R.-** Le hizo corte de circulación. **Y esto ¿fue en la carretera federal aun? R.-** al hacer el corte de circulación se tenía que hacer sobre la carretera porque aun iba en movimiento el vehículo. **La carreta federal ¿correcto? R.-** Es correcto. **Y de ahí los tres sujetos se bajan de la camioneta y se echan a correr ¿correcto? R.-** Sí, descienden tres sujetos. **Y usted decide quedarse a cuidar a dos personas que darle alcance a otros tres sujetos ¿cierto? R.-** Es prioridad salvaguardar a la víctima también. **Y únicamente el oficial [*****] fue el que le dio alcance a mi representado ¿cierto? R.-** Es correcto. **Asimismo, volviendo a lo de la camioneta, usted les pide una primera vez irse con la camioneta ¿cierto? R.-** Nosotros pedirle o ellos. **Las víctimas indirectas. R.-** Al momento ellos pedían retirarse. **Esa fue una primera vez ¿correcto? R.-** Sí, los llevamos al lugar. **Y en una segunda vez usted mismo les da una negativa ¿cierto? R.-** Al momento por ver la necesidad de la salud de la señora se toma a criterio e información de que se tiene que atender para no revictimizarla nuevamente en el lugar. **Y es por ello que prefieren ustedes, por la cercanía a dos kilómetros con la ciudad de México es que les permiten marcharse a las víctimas indirectas en su camioneta ¿cierto? R.-** De donde estábamos al límite no

*son dos kilómetros. **Usted nos los dijo hace un momento. R.-** No, la cercanía de donde nos encontramos a donde fue la detención son dos kilómetros. **Pero son los límites de la ciudad de México con Morelos ¿cierto? R.-** Está más cerca ese límite...”*

De tal manera que, sobre el análisis, de los elementos del hecho delictivo, que en el caso lo es el de **SECUESTRO**, no existe ningún medio de prueba idóneo con el que se logre sustentar el hecho materia de acusación; lo anterior en virtud que, si bien es cierto, existe el señalamiento directo y categórico por parte de los agentes aprehensores, [*****] y [*****], en audiencia pública, lo cierto también es, que los medios de prueba idóneos para sustentar la mecánica del hecho delictivo, lo son los depositados y señalamientos de los sujetos pasivos, tanto la víctima directa así como las víctimas indirectas, puesto que resintieron la conducta delictiva de manera directa; depositados que ni siquiera fueron ofertados por la Representación Social desde la audiencia intermedia, etapa en la que se emitió el auto de apertura a Juicio Oral, el cual nos constriñe en este momento.

Siendo importante resaltar, que en el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras de testigo único y testigo singular, los cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborada la testimonial con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo "único" se presenta cuando el hecho que se pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presencié o deponente individual habido desde el punto de vista cuantitativo, no obstante, su dicho, sí puede estar corroborado con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera); en cambio, en el caso del testigo "singular", independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por algún otro medio, por eso su valor convictivo se reduce no sólo por el aspecto cuantitativo del declarante individual, sino también por la deficiencia cualitativa al no apoyarse con otra clase de pruebas -lo que sucede en el presente asunto-, siendo así, la diferencia esencial de los testimonios

consiste, además del citado aspecto cuantitativo, en que mientras el testimonio único puede verse apoyado o corroborado con medios convictivos de otra índole, como periciales o indicios en general, el de carácter "singular" se encuentra aislado y no cuenta con otro tipo de soporte; de ahí la "singularidad" y reducido valor convictivo potencial.

Determinación con la que esta Alzada coincide, puesto que fueron correctamente valorados por el Tribunal primario en términos de los artículos 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, puesto que apreciados de manera libre y lógica, como acertadamente lo sostuvieron las Jueces de primer grado, no adquiriendo eficacia para acreditar que los sujetos activos, entre los cuales se encuentra el ahora liberto, [*****], privara de la libertad a la víctima de iniciales [*****].

No siendo óbice para este Órgano Colegiado, los criterios emitidos por nuestro Máximo Tribunal, tal como lo refiere en la siguiente tesis jurisprudencial:

“PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL. En materia penal, el indicio atañe al mundo de lo fáctico, porque es un hecho acreditado que sirve de medio de prueba, ya no para probar, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido; es decir, existen



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sucesos que no se pueden demostrar de manera directa por conducto de los medios de prueba regulares como la confesión, testimonio o inspección, sino sólo a través del esfuerzo de razonar silogísticamente, que parte de datos aislados, que se enlazan entre sí, en la mente, para llegar a una conclusión.”

Es importante resaltar, que tal y como lo sostiene el Tribunal primigenio en la resolución recurrida, si bien no se cuenta con la declaración de la víctima directa de iniciales [*****], y las víctimas indirectas [*****] y [*****], ello resulta una falta por parte del agente del Ministerio Público, así como su falta de objetividad y deber de lealtad con el que se condujo a lo largo del procedimiento, ello en atención a que de manera negligente, y no cumpliendo con las obligaciones impuestas por el numeral 131 fracción XV del Código Nacional de Procedimientos Penales, no brindó la seguridad necesaria para las víctimas, lo cual concluyó en su perjuicio; por otra parte, es importante resaltar, que si ya tenía conocimiento del miedo o desinterés por parte de las víctimas a continuar con el procedimiento que nos ocupa, lo cierto es que, tiene a su alcance los mecanismo ideales para lograr su eficaz comparecencia ante el Órgano Jurisdiccional, para que así,

la víctima y los testigos idóneos para sustentar una acusación, sean escuchados por el Tribunal de Enjuiciamiento, esto a través de la **PRUEBA ANTICIPADA**, tal como lo prevén los numerales del 304 al 306 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Abundando a las razones esgrimidas por el Tribunal *A quo*, esta Alzada considera que, con independencia de la inexistencia de la declaración de la víctima, el no recabar diversos medios de prueba, como lo es, el aseguramiento, inspección y pericial a la camioneta que fue asegurada, **Jeep Patriot, color gris, con placas de circulación [*****], del Estado de México**, siendo de vital importancia para el esclarecimiento del hecho materia de la litis, ello tomando en consideración, que sería un medio de prueba idóneo para concatenar los depósitos de los agente aprehensores, con el cual se podría corroborar que efectivamente el día cinco de agosto del año dos mil diecinueve, se suscitó el hecho fáctico, pudiendo así, de manera categórica realizar una mecánica identificativa, la que sería de utilidad al corroborar el dicho de los elementos aprehensores, logrando así, superar la incomparecencia de los sujetos pasivos ya citados, en atención a sus



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligaciones plasmadas en los artículos 128, 129 y 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales

De manera que del citado material probatorio valorado en lo individual y en su conjunto, conforme a las reglas estipuladas en los preceptos 265 y 369 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como lo sostuvieron las Juezas de primer grado, resulta **insuficiente** para demostrar el delito de secuestro agravado, puesto que aplicando la lógica y los conocimientos científicos, de las declaraciones que desfilaron en la audiencia de debate de juicio oral, la información que proporcionaron cada uno de ellos, concatenada entre sí, no es suficiente para arribar a la conclusión, que el cinco de agosto del año dos mil diecinueve, al ir circulando sobre la Carretera Federal Cuernavaca-México; tres sujetos activos, privaron de la libertad a la víctima de iniciales [*****], que minutos más tarde fue localizado y liberado por los agentes [*****] y [*****], mismos que fueron en auxilio y apoyo solicitado por las víctimas indirectas de nombres [*****] y [*****], quienes les manifestaron que

habían privado de la libertad a la víctima directa de iniciales [*****], a bordo de un vehículo **Jeep Patriot, color gris, con placas de circulación [*****], del Estado de México**; por lo que al realizar la búsqueda y localización del mismo, es encontrado, liberando a la víctima aproximadamente a las 15:40 horas y deteniendo en flagrancia al ahora liberto [*****] a las 15:43 horas de ese mismo día, cinco de agosto de dos mil diecinueve.

En esas condiciones, en contraposición a lo que arguyen las recurrentes, **las pruebas aportadas por la Fiscalía**, resultan **insuficientes** para concluir que se cometió el delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [*****]; actualizándose la excluyente de incriminación, prevista en el artículo 15



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II⁷ del Código Penal Federal aplicable al presente asunto.

Lo anterior en consideración que el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, constituye un procedimiento reglamentado

⁷ **Artículo 15.-** El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate;

[...].

tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados.

Así, el procedimiento penal se estructura a partir de diferentes etapas procesales vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente en la medida en que en cada una de ellas obren elementos que, en un principio, evidencien la existencia de una conducta tipificada como delito, así como la probable responsabilidad del imputado y, posteriormente, se acredite, en su caso, dicha responsabilidad punible a través de las sanciones previstas en la Ley Sustantiva correspondiente, principio que, en el caso que nos ocupa, en ningún momento fue superado por la Representación Social.

En ese contexto, conforme a los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las pruebas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precitadas valoradas de manera integral, conjunta y armónica son insuficientes para acreditar la plena responsabilidad penal del liberto [*****], en la comisión del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, previsto y sancionado por el artículo 9 fracción I, inciso a) y artículo 10 fracción I, incisos a), b) y c), en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la víctima de iniciales [*****], por el que acusó la Representación Social, en las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución precisadas con antelación.

Bajo tales reflexiones se concluye, que el Tribunal de Enjuiciamiento, contrario a lo que exponen las inconformes, dictó la sentencia materia de impugnación conforme a las reglas de valoración previstas por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales; cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para no tener por acreditada la plena responsabilidad penal del liberto de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 84, 133, 261, 265, 456, 457, 458, 461, 462, 468, 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la sentencia de Primera Instancia de [*****], dictada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, Licenciadas [*****], [*****] y [*****], en su carácter de Juez Presidente, Juez Relatora y Juez Tercero Integrante, respectivamente, dentro de la causa penal [*****].

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento que conoció del presente juicio; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social “Morelos” para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia.



Toca Penal: 285/2020-14-11-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN, Integrante; LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Presidente de la Sala, y el LICENCIADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente.- CONSTE.**

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 285/2020-14-11-10-OP, que deviene del expediente [*****].*
*AGG/mafa**